GAZETA DE



BUENOS- -AYRES

DEL SABADO 21 DE DICIEMBRE

DE 1816.

EL DIRECTOR SUPREMO

DE LAS PROVINCIAS-UNIDAS DE SUD-AMERICA.

Por quanto la seguridad y defensa del patrio suelo es una obligacion que comprehende à todas las clases del Estado sin excepcion de persona, al mismo tiempo que conviene y urge en las actuales circunstancias aprovechar los brazos ùtiles de la sociedad para emplearlos en caso necesario contra los enemigos; y teniendo presente por la escuela práctica de la revolucion que los mismos españoles en cuyas manos aun subsiste el abominable tràfico de hacer à los hombres esclavos, son al parecer generosos en proclamar la libertad de estos quando tratan de llevar à sangre y fuego la vida y hogares de los americanos que combàten por constituir una nacion baxo los auspicios de un gobierno racionalmente libre, circunspecto, è incorruptible, como lo ha acreditado la conducta de los tiranos aventureros en la desgraciada aunque valiente Venezuela; y conformandome en todo con el plan propuesto por la comision de guerra; he venido en determinar se organizen y disciplinen en cuerpos reglados los esclavos de esta capital en el modo y forma que se detallarà à continuacion, conciliando este objeto en quanto sea dable con el privilegiado del servicio personal à que estàn constituidos con sus amos, y para no elevarlos al rango de ciudadanos sino despues que al aprecio de sus acciones militares hayan comprado este precioso don. En su conseqüencia se procederá al establecimiento de esta clase de milicia diversa de la que componen las personas llamadas por el Estatuto Provisorio en el artículo 1.° cap. 3.° secc. 6.ª à integrar la valiente y virtuosa milicia cìvica, en los terminos que prescriben los artìculos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

De todos los esclavos de la edad de 15 á 60 años que se hallen en el recinto de esta ciudad correspondiente á los hijos del pais, extrangeros, ó españoles se organizarán quatro batallones, que reunidos compondràn una brigada de *auxìliares argentinos*, siendo por ahora su comandante é inspector general el brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce con su inmediata dependencia à las supremas ordenes de este gobierno.

2.° El batallon num. 1 se compondrà de los que se hallen en los quarteles num. 1, 3, 4, 7, y 8, reconociendo por su comandante á D. Benito Linch.

3.° El batallon num. 2 constará de los quarteles numeros 13, 14, 17, 18, y 23, siendo su comandante D. Miguel Riglos.

4.° El batallon num. 3 se formará de los quarteles numeros 2, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, y 24 estando nombrado para su comandante D. Manuel Luzuriaga.

5.° El batallon num. 4 se organizará de los quarteles numeros 5, 5 y medio, 6, 15, 16, y 25 el que tendrá por su comandante á D. Rafael Pereyra Luzena.

6.° La plana mayor de cada batallon ademas del comandante que queda expresado constará de dos oficiales de linea, uno que exerza las funciones de sargento mayor y otro la de ayudante, un Ayudante mas de los ciudadanos y dos abanderados de la misma clase.

7.° Cada batallon se compondra de seis compañias y tendrá cada una un capitan, un teniente y un subteniente ciudadanos, un cabo veterano blanco, 16 caporales negros, y 100 soldados de la propia calidad.

8.° Su uniforne será centro blanco, casaca azul los oficiales, y chaqueta las demas clases inferiores con cuello grana, vivos verdes y cabos dorados, sin que se imponga una extrecha obligacion para que lo usen, aunque el gobierno se promete tanto de los oficiales como de los amos de los esclavos que empeñarán los esfuerzos que les sean posibles para tener el citado uniforme á fin de presentarse en las asambleas de instruccion de un modo mas imponente y analogo al destino militar que han abrazado en obsequio de su patria.

9.° Los caporales se distiguirán por una cinta de seda ó estambre del color de los cabos del ancho de una pulgada que traerán en la parte superior de las botas de la chaqueta puesta de arriba abaxo.

10. No estarán obligados á hacer ningun gènero de servicio, sino en el caso de ser la ciudad ó sus inmediaciones atacadas de los enemigos á excepcion de la instruccion que practicarán todos los jueves y domingos por la tarde en la hora, orden, y forma que designará el comandante de la brigada.

11 El domingo 22 del corriente en la tarde se verificará la formacion de los quatro batallones, á cuyo efecto á las 3 y media se tocará por los tambores de la plaza una llamada en la circunferencia de la denominada de la Victoria que es donde deben reunirse los esclavos de los quarteles que quedan designados para constituir el ba llon num. 1. En la plaza de Monserrat practicará lo mismo para los del batall num. 2. En la del Retiro para los del num. y en la de la Concepcion para los del b tallon nm. 4.

12 Para evitar en esta primera reuni todo motivo de confusion, los alcaldes barrio auxiliados de algunos de sus tenie tes, conducirán los esclavos de sus respe tivos quarteles á la plaza que correspon segun queda advertido en el articulo pr cedente, teniendo tambien presente la d marcacion hecha de quarteles para cada ba tallon, debiendo ponerse de acuerdo los c tados alcaldes con los comandantes á inten to de imponerse de todos los esclavos qu deben concurrir, segun las listas que lo ultimos tendrán formadas con arreglo á lo padrones que anteriormente han recibido.

13 Todo amo baxo la multa de 30 ps. á beneficio de un fondo que se formará para los gastos de esta brigada, queda en la precisa obligacion de remitir sus esclavos, no solo á la reunion indicada para la formacion de los batallones, sino igualmente á las sucesivas en que ha de darseles la necesaria instruccion militar, segun queda prevenido en el articulo 10.

14 Se dará á todos los esclavos una papeleta impresa con las armas del Estado en que conste su alistamiento, firmado del comandante del batallon y visada del inspector de la brigada.

15 El amo que á los 15 dias subsiguientes á la formacion de los batallones no tubiese la papeleta de que trata el presente articulo para comprobante del alistamiento de cada uno de sus criados, será privado de aquel á quien le falte, dandosele por libre con calidad de servir tres años en las tropas de linea de los de su origen.

16 Se expedirá por este gobierno un decreto excitando á los esclavos que se hallen alistados en estos batallones á su buena comportacion, y declarando que en el caso de invasion se rescatarán todos aquellos (en qualquier número que fueren) que hubiesen servido con valor y estubiesen recomendados por sus gefes, con sola la pension de continuar tres años en los cuerpos de linea y que los que hicieren alguna accion distinguida no solo les relevará de este gravamen, sino que se les premiará con lo que fuere bastante á recopensar el mérito de élla. Este decreto será impreso, y se entregará á cada uno un exemplar leyendolo ademas en cir-

culo de compañìa los dias de exercicio.

17 Para que se puedan llevar con el debido arreglo las novedades de altas y baxas que incesantemente ocurrirán por las mudanzas de habitacion que hayan de hacer muchos amos, ninguno podrá verificarla desde la creacion de los batallones para salir del distrito de los quarteles acordados à cada uno, sin dar aviso anticipado al comandante del batallon de cuyo territorio se separa, y al que lo sea del en que nuevamente va á entrar (baxo la multa designada en el articulo 13.) El primero anotarà en el papel de alistamiento del esclavo la *baxa*, y el segundo la *alta*, todo en arreglo à las instrucciones que en el particular deberà dar el comandante de la brigada.

18 Los esclavos residentes en los quarteles desde el 26 hasta el 33 tendràn la ornizacion que se ofrezca mas útil, debiendo considerarse las compañías sueltas ó cuerpo que formen partes integrantes de la brigada, cuyo comandante propondrà à este gobierno el arreglo que crea mas conveniente.

19 El armamento que haya de servir para la instruccion de esta milicia se facilitarà de la sala de armas del Estado, segun se acuerde oportunamente.

Y à fin de que lo contenido en los articulos precedentes se guarde, cumpla y execute puntualmente por las personas à quienes corresponde, se publicará este por bando en la forma de estilo, se fixará en los sitios acostumbrados y se imprimirà.—Dado en la Fortaleza de Buenos-Ayres à 19 de diciembre de 1816.——*Juan Martin de Pueyrredon.*——*Juan Florencio de Terrada*, secretario interino.—Es copia.—*Terrada.*

Banda Oriental del Rio de la Plata.

Como no tenemos que anunciar cosas lisonjeras relativas à la Banda Oriental, diremos solamente lo muy preciso, y nos quedarà la pena de no decir mucho menos. En substancia; la acta celebrada por los diputados, y pueblo de Montevideo, y las autoridades de esta capital sobre la incorporacion de los pueblos orientales á las provincias de la union ha quedado sin efecto. El delegado, y pueblo de Montevideo reusan ratificarla por razones que se deducirán y exâminarán oportunamente y entretanto es imposible remitir los auxîlios que habian pedido para defender su territorio contra là invasion portuguesa. Todo el poder de los peligros no ha tenido la eficacia de poner tèrmino à las funestas rivalidades que tantos males han traido: el que implora socorros quiere dictar leyes para recibirlos; el que ha de darlos no puede acomodarse à aventurar los intereses sagrados que se les han confiado al antojo de los que no quieren sujetarse a su direccion. Se dice que es un interes general el repeler à los portugueses, y que todos estamos obligados à defender la integridad del territorio invadido—esto es verdad—, pero no lo es menos que tal defensa no puede hacerse en el seno de la discordia. Un gefe independiente de nuestras autoridades, puede recatar sus planes de todo gènero al gobierno supremo de la union, y nuestros auxîlios, nuestras mismas tropas podian ser empleadas en destinos muy diferentes de aquellos con que serian enviadas. Lejos de nosotros conjeturas injuriosas: aqui se trata de lo que puede ser y no de lo que es probable que sea. Nuestro gobierno no se cubre con la buena fe de los que no le son responsables de sus operaciones y que no han sido constituidos por su eleccion. Se dice que el riesgo es inminente: no entendemos como se considere tal por los que tocandoles mas de cerca reusan el leve sacrificio de infundados resentimientos, y entendemos mucho menos como se exîja de los que tienen el peligro mas distante que lo sacrifiquen todo, los bienes, la vida, y lo que es mas hasta la misma fama,—¿No es bueno qué se hace delito de nuestra sinceridad, de nuestro candor, y de nuestra constante disposicion à reconciliarnos? Acaso otros tengan genio para extenderse sobre esta materia sin hacerse la violencia que no está en nuestras manos el vencer: acaso no carezcan de remedios nuestros males: de todos modos nosotros seremos demasiado felices si en medio de las mas grandes desgracias conservamos el honor de no haber dexado de hacer quanto creimos conducente á la gloria de nuestro destino.

In magnis et voluisse sat est.

Ciudadanos electos para obtener los cargos consegiles en el año entrante de 1816.

Alcalde de 1.° voto. D. Joaquin Belgrano.
Id. de 2.° D. Ambrosio Lezica.

Regidor Decano D. José María Riera.

2.° Alcalde y Provincial D. Rafael Blanco.

3.° y Fiel Executor D. Martin Grandoli.

4.° y Defensor general de Menores D. Josè Ignacio Garmendia.

5.° Defensor general de Pobres D. Francisco Santa Coloma.

6.° llano D. Miguel Riglos.

7.° Id. D. Jorge Terrada.

8.° D. José Maria Yevenes.

9.° D. Josè Julian Arriola.

10 D. Inocencio Gonzalez.

11 D. Patricio Linch.

Sindico Personero del comun D. Manuel Pintos.



DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

Considerando justo, y necesario recomendar à la memoria, y gratitud de los amantes de la libertad al distinguido merito que ha rendido á la patria la fuerza de milicias que en union con la de linea, baxo el mando del sargento mayor grad.° D. Francisco Sayos, contribuyó con heroyca intrepidez, y firmeza à la destruccion de los perturbadores del orden y tranquilidad pùblica en la jornada del 8 de noviembre ùltimo en las inmediaciones de Cordoba; y siendo conforme à la liberalidad del gobierno señalar tan relevante merito con una demostracion digna del reconocimiento de los pueblos de la union: hé venido en conceder á los oficiales y tropa de la expresada milicia un escudo de distincion en paño celeste que deberá llevarse sobre el brazo izquierdo con letras de oro en la inscripcion siguiente. *Honor à los restauradores del orden*: quedando encargado de su construccion y reparto el gobernador intendente de la dicha provincia de Cordoba, à quien se comunicará esta mi resolucion para su efectivo cumplimiento imprimiendose en la gazeta de esta capital.—Buenos-Ayres diciembre 19 de 1816.——*Pueyrredon.—Juan Florencio Terrada.*—Es copia.—*Terrada.*



AVISOS.

D. Agustin Negrosso, ultimamente venido de Francia, y fabricante de toda especie de licores finos, superfinos y comunes para pulperias; de frutas confitadas, aguas de olor, jabones de idem, pomadas, azeytes antiguos, &c.ª y destilador de toda clase de aguardiente, ha establecido su fábrica con superior permiso en esta capital enfrente à la casa del Dr. D. Agustin Fabre, calle de atras de Santo Domingo.——Asi mismo hace presente que el agua de Colonia que fabrica ha producido los mejores efectos en la salud de todas las personas dolientes que han tenido à bien el usarla.

Se vende una casa de San Nicolas dos quadras y media al norte, de diez varas y media de frente y setenta de fondo; tiene una sala, dos aposentos y cocina de ladrillo; con seis pies de parra, dos naranjos chinos, un limon, y treinta y seis á treinta y ocho arboles de duraznos; todos frutales. Su precio dos mil pesos libres. Enla misma casa vive su dueño D. Pasqual Balaguer.

Se vende una quinta con muchos arboles y diferentes frutas situada veinte y ocho quadras de Monserrat al poniente, en el quartel numero veinte y siete; el que quisiere comprarla se verà con D.ª Maria Montes que habita en la misma quinta.

BUENOS-AYRES:

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.